

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, 15 ABR 2011.

11/05/001/60/107

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 014/011 de 19 de enero de 2011.-

RESULTANDO: que el artículo 1° de la Ley N° 18.707 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito fiscal de hasta 10 (diez) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas individuales y colectivas y sobrecuotas de gestión e inversión, y que el Decreto N° 014/011 fijó dicho crédito en 10 (diez) puntos porcentuales para las obligaciones tributarias correspondientes al período noviembre de 2010 a febrero de 2011.-

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de la referida facultad a efectos de mantener transitoriamente inalterado el precio de la cuota mutual.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en 4 (cuatro) puntos porcentuales el crédito fiscal a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.707 de 13 de diciembre de 2010, por el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de setiembre de 2011.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

 MV/ads




JOSÉ MUJICA
Presidente de la República